Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, lunes 16 de diciembre de 1963 — Número 20.297

Secretaría de Guerra

LEY DE ENROLAMIENTO.

Fíjanse valores para la renovación de la libreta de enrolamiento.

DECRETO Nº 5.426 - Bs. As., 2|7|63.

VISTO las modificaciones parciales introducidas a la Ley de Enrolamiento 11.386, en Decreto-Ley Nº 1.283, de fecha 14 de febrero de 1963, lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, en expediente número 17.255/61 Cde. 3 (SG), y CONSIDERANDO: Que el Ministro de Defensa Nacional (Secretaría de Guerra) queda autorizado a proponer al Poder Ejecutivo el importe que deben abonar los ciudadanos al solicitar nuevos ejemplares de sus libretas de enrolamiento; Que dicha autorización comprende también las remuneraciones que en concepto de honorarios y otros gastos deben otorgarse al personal de las oficinas enroladoras y de correos habilitadas por las distintas tareas que impone la ley; Que los valores propuestos mantienen el equilibrio indispensable entre ingresos y egresos sin recargar el erario y constituyen una ajustada actualización económica,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Fíjanse los siguientes valores para renovación de la libreta de enrolamiento, que se abonarán en papel sellado nacional: duplicados, Cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.); triplicados, Cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.); cuadruplicados, Doscientos pesos moneda nacional (pesos 200 m|n.); quintuplicado, Trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.); sextuplicado, Quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.); más de sextuplicado, Mil pesos moneda nacional (pesos 1.000 m|n.).

Art. 2º. — Fíjase como única remuneración en concepto de honorarios, pago de empleados, gastos de útiles de escritorio y otros menores, que puedan necesitar las oficinas enroladoras, para atender las funciones que la Ley 11.386 impone a las mismas, las siguientes asignaciones: por cada enrolamiento que se efectúe en la oficina, Diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.); por cada duplicado, triplicado, etc., de libreta de enrolamiento que se gestione en la oficina, Cinco pesos moneda nacional (pesos 5 m|n.); por cada cambio de domicilio de enrolado que se comunique en la oficina o correo habilitado, Dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2,50 m|n.); por cada fotografía para enrolamiento que provea la oficina en los casos a que se refieren los incisos b) y c) del número 13 de esta Reglamentación, Treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 35 m|n.); por cada comunicación de enrolado fallecido con libreta de enrolamiento o ficha dactiloscópica (formulario 84), Cinco pesos moneda nacional ($ 5 m|n.). Cuando para tomar las impresiones a fallecidos el jefe de la oficina deba trasladarse fuera del asiento de la misma, se le liquidará, además, Cinco pesos moneda nacional ($ 5 m|n.), en concepto de gastos de traslado, sobreentendiéndose que dicho jefe será responsable ante la ley cuando las impresiones digitales no fueran del fallecido; a cuyo efecto, y previamente a la liquidación de referencia, los distritos militares tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los incisos c), d), e), i) y k) del número 40 de esta Reglamentación.

Art. 3º. — Los valores e importes mencionados en los artículos precedentes se comenzarán a aplicar a partir de los treinta días de la fecha.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior, Defensa Nacional, Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 5º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en el Boletín Público de la Secretaría de Guerra y archívese en la Secretaría de Estado de Guerra (Cdo. JEj. - I. G. Terr.).

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — José A. Martínez de Hoz. (h.). — Héctor A. Repetto.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16|12|63 (52 páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Con el fin de evitar interrupción del envío del Boletín Oficial, se avisa a los interesados, cuyas suscripciones vencen el 31 de diciembre de 1963, que deberán renovarlas antes del 20/12/63, de acuerdo a la siguiente tarifa:

SEMESTRAL	720 m$n.
ANUAL	1.440 „

Las suscripciones de la Capital Federal se abonarán en efectivo en la Caja del Boletín Oficial, Campichuelo 555, de 13.15 a 17.30 y las del interior mediante giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de "Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas", debiendo recibirse el mismo antes del 20/12/63.

Secretaría de Guerra

LEY DE ENROLAMIENTO GENERAL.

Modifícase parcialmente.

DECRETO - LEY Nº 1.283

Buenos Aires, 14 de febrero de 1963.

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra; lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, en expediente 15005/60 Cde. 139 (SG), y CONSIDERANDO: Que resulta necesario modificar parcialmente la Ley 11.386 de Enrolamiento General, luego de la experiencia recogida en treinta y cinco años de aplicación y en mérito a los fundamentales cambios ocurridos en la estructura general del país en ese lapso; Que el plazo concedido para enrolar a los ciudadanos de los ex territorios nacionales y a los residentes en el exterior no se justifica en la actualidad y, en consecuencia, es oportuna su modificación; Que los valores asignados en el año 1926 para el pago de honorarios a los Jefes de Oficinas Enroladoras, como así también para la obtención de nuevos ejemplares de libretas, han perdido vigencia ante el incremento constante de todos los factores económicos en la vida nacional; Que por la misma razón económica los montos asignados a las multas deben actualizarse para que no pierdan su eficacia punitiva; Que en el caso de honorarios y valores de los nuevos ejemplares de libretas la experiencia aconseja no fijar cifras absolutas, pasibles de futuras depreciaciones; Que en razón de las nuevas leyes de organización de las Fuerzas Armadas posteriores a la promulgación de la Ley 11.386 (año 1926), se hace necesario actualizar las responsabilidades del personal superior y subalterno de las tres Fuerzas; Que siendo la libreta de enrolamiento el documento oficial de la identidad personal, es necesario que ella sea exigida actualizada en toda gestión ante reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, creando a tal efecto las multas indispensables para quienes no lo controlen, por analogía a las ya existentes para otros funcionarios,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º. — Suprímase del artículo 2º de la Ley 11.386, el siguiente párrafo:

"Los ciudadanos de los territorios nacionales y los que residan en el extranjero harán efectiva dicha obligación dentro de los 12 meses de haber cumplido los 18 años de edad.".

ARTICULO 2º. — Sustitúyase el texto de los artículos 10, 13 (primer párrafo), 24, 26, 28 (último párrafo), 30, 31 y 34 de la Ley 11.386, por los siguientes:

a) Artículo 10. — "La libreta de enrolamiento, sin enmiendas ni raspaduras, con su foliatura completa, la impresión digital, la firma, en su caso, y la fotografía del enrolado, constituye un documento de identificación personal; sin estos requisitos carecerá de todo valor".
"Debe ser exigida, con las constancias del último domicilio actualizado, por las autoridades nacionales, provinciales y municipales en toda gestión ante las mismas".

b) Artículo 13, primer párrafo. — "Los nuevos ejemplares de libretas de enrolamiento requeridos por los enrolados, a quienes se les hubiere extraviado o inutilizado el ejemplar original, serán expedidos por las oficinas enroladoras, previo pago de la suma que fije el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Guerra), llenándose los requisitos establecidos en los artículos precedentes".

c) Artículo 24. — "Los padres, tutores, representantes legales y defensores de menores que no cumplan con la obligación a que se refiere el artículo 4º, serán castigados con una multa de quinientos a dos mil pesos moneda nacional".

d) Artículo 26. — "Los ciudadanos que no comuniquen el cambio de domicilio en tiempo, serán castigados con multas de quinientos a dos mil pesos moneda nacional".
"En igual pena incurrirán los representantes legales de los incapaces que infrinjan lo dispuesto por el artículo 19".

e) Artículo 28, último párrafo. — "El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas que incurran en las mismas infracciones, serán, además, castigados con la pérdida del estado militar".

f) Artículo 30. — "Los jefes de oficinas enroladoras que extravíen libretas de enrolamiento en blanco, por negligencia, o no rindan cuenta de las que le han sido provistas por el distrito militar respectivo, y los que, por negligencia, omisiones o mala voluntad, no cumplan con las disposiciones de esta ley, dando lugar a demoras injustificadas, pagarán una multa de mil a cinco mil pesos moneda nacional, en cada caso".

g) Artículo 31. — "Los jefes de distritos militares, de oficinas enroladoras y de correos que dejaren de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones impuestas en los artículos 3, 5, 6, 7, 12, 13, 17, 19 y 20 de esta ley, sufrirán multas de mil a cinco

"mil pesos moneda nacional, por "cada infracción. En caso de re- "incidencias, sufrirán prisión de "uno a tres años e inhabilitación "de cinco a diez años".

"Los funcionarios públicos, na- "cionales, provinciales y munici- "pales que no den cumplimiento "a lo prescripto en el artículo 10, "sufrirán una multa de mil a dos "mil pesos moneda nacional, por "cada infracción".

h) Artículo 34. — "El Poder Ejecu- "tivo Nacional, a propuesta "del Ministerio de Defen- "sa Nacional (Secretario de "Guerra), establecerá la remune- "ración que deba abonarse en "concepto de honorarios y otros "gastos, a los jefes y personal de "las oficinas enroladoras y de co- "rreos habilitadas para cambios de "domicilio, por cada ciudadano "que enrolen y por cada una de "las tareas emergentes de esta "ley que comuniquen a los distri- "tos militares respectivos".

ARTICULO 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior, Defensa Nacional, Economía, Educación y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Oficial Público de la Secretaría de Guerra y archívese en la Secretaría de Estado de Guerra (Cdo. J.Ej. - I. G. Terr.).

GUIDO. — Rodolfo Martínez. — José M. Astigueta. — Eustaquio Méndez Delfino. — Alberto Rodríguez Galán. — Benjamín Rattenbach.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR. — Traslado

DECRETO Nº 1.231. — Bs. As. 6|12|63

ATENTO a razones de servicios,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — **Trasládase** de la Embajada de la República en Paraguay, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul D. José Vicente Santomingo.

Art. 2º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Miguel Angel Zavala Ortiz.

Ministerio del Interior

INTERVENCIONES FEDERALES

Ratifícanse decretos relacionados con la represión del comunismo.

DECRETO Nº 8.756. — Bs. As., 4|10|63.

VISTO el Expediente número 18.101|63 del Registro del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de la Pampa eleva copia legalizada del Decreto-Acuerdo número 162 sobre represión del comunismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto-Acuerdo número 162/63, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de la Pampa relacionado con la represión del comunismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

DECRETO Nº 8.757. — Bs. As., 4|10|63.

VISTO el Expediente número 19.346|63 del Registro del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes eleva copia legalizada del Decreto Ley número 2.357 sobre represión del comunismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto-Ley número 2.357/63, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes, relacionado con la represión del comunismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

DECRETO Nº 8.758. — Bs. As., 4|10|63.

VISTO el Expediente número 17.134|63, del Registro del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia del Chaco eleva copia legalizada del Decreto-Ley número 1.724 sobre represión del comunismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto-Ley número 1.724|63, dictado por la Intervención Federal en la Provincia del Chaco relacionado con la represión del comunismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

DECRETO Nº 8.759. — Bs. As., 4|10|63.

VISTO el Expediente número 19.907|63 del Registro del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Santiago del Estero remite copia autenticada del Decreto-Acuerdo, Serie A, número 21/62, relativo a represión del comunismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto-Acuerdo, Serie A., número 21/62, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Santiago del Estero, relacionado con la represión del comunismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

DECRETO Nº 8.760. — Bs. As., 4|10|63.

VISTO el Expediente número 17.200|63 del Registro del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Formosa eleva copia legalizada del Decreto-Ley número 1.283 sobre represión del comunismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto-Ley número 1.283|63, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Formosa relacionado con la represión del comunismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

DECRETO Nº 8.761. — Bs. As., 4|10|63.

VISTO el Expediente número 17.197|63 del Registro del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de La Rioja eleva copia legalizada del Decreto-Ley número 20.961 y del Decreto número 20.971|63, sobre represión del comunismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto-Ley número 20.961 y el Decreto número 20.971|63, dictados por la Intervención Federal en la Provincia de La Rioja, sobre represión del comunismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

DECRETO Nº 8.762. — Bs. As., 4|10|63.

VISTO el Expediente número 17.136|63 del Registro del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos eleva copia legalizada de los Decretos-Leyes números 3.696, 3.697 y 3.698|63 I. F. sobre represión del comunismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los Decretos-Leyes números 3.696, 3.697 y 3.698|63 I. F. dictados por la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, sobre represión del comunismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

DECRETO Nº 8.766. — Bs. As., 4|10|63.

VISTO el Expediente número 18.248|63 del Registro del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de San Juan eleva copia legalizada del Decreto Acuerdo número 2.078-G-62 sobre represión del comunismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto Acuerdo número 2.078-G-1962, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de San Juan sobre represión del comunismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

DECRETO Nº 8.767. — Bs. As., 4|10|63.

VISTO el Expediente número 18.016|63 del Registro del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza eleva copia legalizada del Decreto-Ley número 030 sobre represión del comunismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto-Ley número 030|63, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza relacionado con la represión del comunismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

DECRETO Nº 8.936. — Bs. As., 8|10|63.

VISTO el Expediente número 19.721|63 del Registro del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Santa Fe eleva en copia autenticada, los decretos-leyes relacionados con medidas adoptadas para reprimir actividades comunistas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los Decretos-Leyes números 8.732|62; 8.840|62; 10.000|62 y 6.289|63, dictados por la Intervención Federal en la Provincia de Santa Fe, relacionados con medidas adoptadas en esa jurisdicción para reprimir actividades comunistas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

LOCACION DE SERVICIOS

Apruébanse contratos de servicios personales.

DECRETO Nº 1.312. — Bs. As., 9|12|63

VISTO el Expediente Nº 49.322, letra S. C., año 1963, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor ingeniero Antonio Lozano Conejero, del que se solicita aprobación, y CONSIDERANDO: Que es necesario contar con el concurso del profesional mencionado para actuar como representante de la Secretaría de Estado señalada en el exordio, ante la Comisión de Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto Nº 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el ingeniero Antonio Lozano Conejero (Clase 1925, M. I. 4.765.434, D. M. 15), a partir del 1º de noviembre de 1963.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000.—) será atendido con cargo al Presupuesto para el ejercicio 1964 (Decreto-Ley Nº 10.582|62, ordenado y reajustado por Decreto 7.787|63 y prorrogado por el Decreto-Ley 8.871|63) 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Antonio Pagés Larraya. — Carlos A. García Tudero

DECRETO Nº 1.313. — Bs. As., 9|12|63

VISTO el presente Expediente número 49.525, letra S.C., año 1963 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Walter Guido Weyland, del que se solicita aprobación, y CONSIDERANDO: Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para planificar y coordinar con empresas editoras los envíos de publicaciones desde y para el exterior; Que, teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto Nº 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Walter Guido Weyland (Clase 1914, L. E. Nº 134.149), a partir del 1º de noviembre de 1963.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000 mn.), será atendido con cargo al Presupuesto para el Ejercicio 1964 (Decreto-Ley Nº 10.572|62, ordenado y reajustado por Decreto Nº 7.787|63 y prorrogado por Decreto-Ley Nº 8.871|63) 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Antonio Pagés Larraya. — Carlos A. García Tudero

DECRETO Nº 1.314. — Bs. As., 9|12|63

VISTO el presente Expediente número 49.526 S.C.|63, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el doctor Jorge Horacio Lugones del que se solicita aprobación, y CONSIDERANDO: Que es necesario contar con el concurso del profesional mencionado para actuar como Consejero Jurídico en lo Contencioso Administrativo; Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto Nº 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el doctor Jorge Horacio Lugones (Clase 1934, L. E. 4.130.185), a partir del 1º de noviembre de 1963.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000.— m|n.), será atendido con cargo al Presupueesto para el ejercicio 1964 (Decreto-Ley Nº 10.582|62, ordenado y reajustado por Decreto Nº 7.787|63 y prorrogado por Decreto-Ley Nº 8.871|63) 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Antonio Pagés Larraya. — Carlos A. García Tudero

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Nombramiento sin efecto.

DECRETO Nº 1.306. — Bs. As., 9|12|63

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento en un cargo de la Clase B - Grupo I - al margen del régimen escalafonario, con arreglo a las disposiciones establecidas en el artículo 10 (párrafo 3º) del Decreto Nº 9.530|58, recaído a favor de don Ramón Mario Zapata (Cl. 1914, D. M. 65, M. I. 490.647, C.I. 2.933.178 Pol. Fed.), por Decreto Nº 9.327 de fecha 11 de octubre de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Adscripción

DECRETO Nº 1.348. — Bs. As. 10|12|63

VISTO la adscripción de personal solicitada precedentemente, y CONSIDERANDO: Que las adscripciones de agentes a o de: Presidencia y Vicepresidencia de la Nación se hallan exceptuadas de las disposiciones del Decreto-Ley número 3.891|57; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Vicepresidencia de la Nación a la agente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas Da. María Electra Pascual (L.C. Nº 417.385).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Se le autoriza a efectuar un pago

DECRETO Nº 1.328. — Bs. As., 9|12|63

VISTO el Expediente Nº 980|62 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual el Centro Atómico de Bariloche de la Comisión Nacional de Energía Atómica, gestiona del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" el pago de la suma de diez y nueve mil setecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 19.780 m|n.); CONSIDERANDO: Que dicha suma obedece a gastos de viáticos y pasajes abonados al ingeniero José Julián Cantón, con motivo de su comisión en el referido instituto para asesorar sobre la instalación de un equipo de resonancia paramagnética; Que el aparato de que se trata fue adquirido a la firma "Delta 21, S.R.L." al amparo de un convenio que garantizaba su instalación y service, para todo lo cual se cobraba un importe adicional; Que corresponde, en consecuencia, satisfacer el pago que reclama el Centro Atómico de Bariloche, tal com aconseja en su dictamen de fojas 38|39 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto Nº 23 354|56, que tienden a resarcir al Estado del perjuicio fiscal ocasionado; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" para que con recursos de su partida específica abone al Centro Atómico de Bariloche, dependiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, la suma de ocho mil setecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 8.780 m|n.), por concepto de pasaje y once mil pesos moneda nacional ($ 11.000 m|n.). por veinte días de viático, que hacen un total de diez y nueve mil setecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 19.780), a favor del ingeniero José Julián Cantón, quien debió trasladarse a la Capital Federal y prestar su asesoramiento en la instalación de un equipo de resonancia paramagnética.

Art. 2º — Establecer que la medida dispuesta por el artículo 1º tendrá aplicación en el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", sin perjuicio del cumplimiento de lo prescripto en el artículo 61, inciso 87) y penalidades; incisos 105 y siguientes del Decreto Nº 9.400|57 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto número 23.354.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" y al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Arturo Oñativia. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RECURSO JERARQUICO. — **Desestímase.**

DECRETO Nº 1.329. — Bs. As., 9|12|63

VISTO el Expediente Nº 164.132|62 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio en el que don Horacio Pedro Roura ha promovido recurso jerárquico contra la Resolución número 387|62 emitida por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura mediante la cual se lo declara cesante en el cargo Clase V - Grupo I que desempeñaba en dicho organismo, y CONSIDERANDO: Que desde el punto de vista formal tal recurso es procedente. pues se encuentran reunidos los recaudos que al respecto exigen los Decretos números 7.520|44 y 2.126|61; Que en cuanto al fondo del asunto cabe destacar que el recurrente, luego de solicitar licencia sin goce de haberes por el término de treinta (30) días fundada en su deseo de esperar el pronunciamiento definitivo a su reclamo por escalafonamiento, dejó de asistir a sus tareas sin que tal licencia le haya sido concedida ni entonces, ni posteriormente, llegando en tal situación a incurrir en más de diez (10) inasistencias continuas durante el año 1961, que el aludido Instituto —en ejercicio de facultades que le son propias— considera injustificadas, según resulta de la resolución recurrida, lo que coloca al recurrente en la situación prevista en el artículo 37, inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto-Ley Nº 6.666|57; Que siendo así, el Instituto Nacional de Vitivinicultura pudo disponer la cesantía del señor Roura, pues tal acto entra en la órbita de sus atribuciones (Art. 8º, inciso h, Ley 14.878); Que, en consecuencia, y ajustándose a derecho la medida expulsiva atacada, ella no puede ser revisada por este Poder Ejecutivo por solo razones de conveniencia u oportunidad, por emanar la misma de un organismo autárquico (Art. 2º de la Ley 14.878); Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por don Horacio Pedro Roura contra la Resolución número 387|62 expedida por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura que dispuso su cesantía en el cargo que desempeñaba en dicha entidad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Instituto Nacional de Vitivinicultura, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Juan Concepción.

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO

Director General y Síndico.

DECRETO Nº 1.254. — Bs. As., 6|12|63

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Luis Esteban Coronado, al cargo de Síndico de la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco.

DECRETO Nº 1.256. — Bs. As., 6|12|63

VISTO las vacantes existentes y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director General y Síndico de la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, a los señores Gregorio Kusnetz Goobar (Cl. 1930, D.M. Bs. As., M. 4.060.971) y Ernesto Santos (Cl. 1921, D.M. 35, M.I. 1.991.906), respectivamente, por un período de Ley.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Designación.

DECRETO Nº 1.319. — Bs. As., 9|12|63

VISTO la actuación Nº 2.578|63, en la que se gestiona la designación en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la señora Victoriana Fernández de la Precilla, conforme lo determinado en el Decreto Nº 2.817, del 16 de abril ppdo.; en razón que para tal fin dicho Departamento obtuvo de la Secretaría de Estado de Hacienda la pertinente conformidad y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con imputación a la Cuenta de Orden Dirección General de Obra Social — Clase F — Grupo VI (4.053), a la señora Victoriana Fernández de la Precilla, Clase 1911. Libreta Cívica 397.728.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter F. Kugler.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 1.302. — Bs. As., 9|12|63

Atendiendo a razones del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9.530|58,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —a partir del 1º del mes próximo— en el Consejo de Reconstrucción de San Juan en la Clase "A" - Grupo IV (Jefe del Departamento Administrativo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9.530|58, al señor don Mario Jordán (Clase 1916. D.M. 49, M.I. 3.142.997).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Será de su competencia el asesorar al P. E. en materia de obras públicas, comunicaciones y transportes y los respectivos planes para su desarrollo.

DECRETO Nº 1.219. — Bs. As., 6|12|63

VISTO que, hasta tanto se reglamente de manera general la Ley de Organización de los Ministerios Nº 14.439 urge establecer normas para la adecuada determinación y aplicación de la jurisdicción y competencia atribuidas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme se ha resuelto ya para el Ministerio de Economía según Decreto Nº 4.650 del 25 de agosto de 1958 y que se halla en plena vigencia, y CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional establece, en su artículo 87, que ocho Ministros Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y que la Ley número 14.439 establece que a uno de ellos, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos le compete todo lo concerniente al desarrollo, orientación y promoción de las obras públicas y servicios públicos de comunicaciones y transporte en el territorio de la Nación (Ley Nº 14.439, Art. 16); Que, en consecuencia, corresponde a dicho Departamento de Estado proponer al Poder Ejecutivo la política a seguir en materia de obras públicas, comunicaciones y transporte, así como también asesorarlo en todos los problemas de gobierno y administración que le estén vinculados de manera directa o indirecta (Ley Nº 14.439, Arts. 2º y 16); Que correlativamente a la responsabilidad política del titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, fijada por los artículos 45, 51 y 52 de la Constitución Nacional, le compete a su Departamento el control de la ejecución de la política fijada, formulando planes y coordinando la acción de las Secretarías de Estado de Obras Públicas, de Comunicaciones y de Transporte, con respecto a las cuales tiene la dirección general (Ley Nº 14.439, artículos 16 y 17); Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos, y en uso de las facultades preceptuadas en el artículo 86, incisos 1º y 2º, de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos proponer al Poder Ejecutivo la adopción de la política a seguir por el Estado, en materia de obras públicas, comunicaciones y transporte, y los respectivos planes para su desarrollo, con determinación de los medios y normas para su ejecución.

Art. 2º — Asesorará al Poder Ejecutivo, acerca de la oportunidad y conveniencia de actos de gobierno y|o de administración vinculados a la esfera de su competencia, cuando éste deba participar en su función de colegislador o bien dictar normas en ejercicio de su poder reglamentario, según los casos.

Art. 3º — Sin perjuicio de las informaciones que le corresponde elevar en cumplimiento de sus funciones normales, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos someterá anualmente al Poder Ejecutivo un informe sobre el estado de desarrollo en la ejecución de los planes adoptados, exponiendo los problemas surgidos durante el período correspondiente y sugiriendo los reajustes que estime adecuados para el logro de la finalidad propuesta. Colaborará, asimismo, en la esfera de su competencia, con el organismo de estudio y planificación del desarrollo nacional que establece el artículo 34 de la Ley número 14.439, y si lo estima conveniente, designará uno o más funcionarios para ese efecto.

Art. 4º — Las Secretarías de Estado y los organismos centralizados y descentralizados que las integran, que funcionan en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicos Públicos, deberán realizar y suministrar en forma directa todos los informes, estudios y dictámenes vinculados a su competencia, que éste les encomiende.

Art. 5º — Ratifícase el Decreto número 7.082|61 y la Resolución Conjunta Nº 67-bis|62 MOSP. (Nros. 237|SEOP, 505 S.C. y 558 S.T.), en cuanto disponen centralizar en la Dirección General de Prensa del Ministerio de Obras y Servicios Públicos la difusión de la información procedente de todos los organismos de su jurisdicción.

Art. 6º — A los efectos del cumplimiento de las funciones establecidas por los apartados 1º y 2º del artículo 16 de la Ley Nº 14.439, créase bajo la dependencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos el "Gabinete de Obras y Servicios Públicos", que estará integrado por los Secretarios y Subsecretarios de Estado de Obras Públicas, de Comunicaciones y de Transporte, y el Subsecretario del Ministerio y funcionará bajo la presidencia del señor Ministro de Obras y Servicios Públicos. Para llenar su cometido, el Gabinete de Obras y Servicios Públicos se reunirá quincenalmente, pudiendo hacerlo además por decisión de su presidente cuantas veces éste lo estimase necesario.

Art. 7º — Para complementar las funciones que se reglamentan precedentemente, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y las Secretarías de Estado de su jurisdicción dispondrán, por resoluciones internas, las medidas conducentes para una ágil, estrecha y efectiva colaboración entre las dependencias administrativas que deban intervenir en cada asunto.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas, de Comunicaciones y de Transporte.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de origen a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez. — Antonio Pagés Larraya. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONCURSO PUBLICO

Concédense licencias para la explotación de canales de televisión en Salta, San Juan y Mendoza.

DECRETO Nº 1.337. — Bs. As., 9|12|63

VISTO los Expedientes letra S.C., números 32.234, 32.752 y 36.839, año 1963, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y, CONSIDERANDO: Que por resolución de la Secretaría de Estado de Comunicaciones número 54-SC|61 se llamó a concurso público para la concesión de licencias de estaciones de televisión en localidades del interior del país, entre ellas las ciudades de Salta, San Juan y Mendoza: Que para la ciudad de Salta el llamado ha previsto una estación Secundaria, canal 11, en San Juan una estación Secundaria, canal 3, y en Mendoza una estación Principal, canal 9; Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, previo exhaustivo análisis de las propuestas presentadas para optar a la licencia para la explotación de dichas emisoras, ha producido dictámenes aconsejando la concesión a los postulantes Compañía de Radio y Televisión S. A. (Cortesa) (en formación), Jorge Enrique Estornell, y Cuyo Televisión S. A. (en formación), respectivamente: Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado para la concesión de licencias para la explotación comercial de estaciones de televisión en localidades del interior del país dispuesto por resoluciones Nros. 54-SC|61 y 599|SC|61, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y Nº 3-CNRT|61, del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en lo que respecta a las ciudades de Salta, San Juan y Mendoza.

Art. 2º — Concédese a la Compañía de Radio y Televisión S. A. (Cortesa) (en formación), integrada por Félix Manuel Briones (L. E. Nº 3.891.637); Mario Eliseo Cabanillas (L. E. 3.931.372); Marcelo R. Cornejo Isasmendi (L. E. número 3.924.501): Oscar Cornejo Sola (L. E. Nº 3.918.378); Ernesto Avelino Figueroa García (L. E. 220.122); Luis Roberto García Pinto (L. E. 182.612); Eduardo Florencio Patrón Costas (L. E. 7.231.690); Carlos Indalecio Gómez (L. E. 163.934); Mario Ernesto Lacroix (L. E. 3.925.502); Martín Miguel López (L

E. Nº 3.942.411); Elsa Patrón Costas de Aisina (L. C. 1.630.739); Evaristo Manuel Piñón Filgueira (L. E. 123.359); Beatriz Florencia Peñalva de Ponce Martínez (L. C. 3.165.858); Francisco José Melquíades Uriburu Michel (L. E. número 3.927.925); Juan José Carlos Uriburu (L. E. 3.918.182); la licencia para la explotación y funcionamiento de una estación de televisión Secundaria, canal 11, en la ciudad de Salta; al señor Jorge Enrique Estornell (L. E. 6.734.818), la licencia para la explotación y funcionamiento de una estación de televisión Secundaria, canal 3, en la ciudad de San Juan, y a Cuyo Televisión S. A. (en formación), integrada por Arturo S. Furlotti (L. E. 3.281.159); Fernando T. Alvarez Herrero (L. E. 3.330.346); Mario Angel Furlotti (L. E. 167.134); Luis Menotti Pescarmona (L. E. 3.621.763); Ricardo Perotti (L. E. 4.491.306); Luis Felipe Becerra (L. E. 6.780.628); Antonio J. E. Alvarez (L. E. 3.388.999); Alberto Pérez de la Plana Gómez (L. E. 3.340.931); Antonino Mangione (L. E. 3.356.427); Marta Furlotti de Alvarez (L. C. 1.245.256), la licencia para la explotación y funcionamiento de una estación de televisión Principal, canal 9, en la ciudad de Mendoza, por el término de quince (15) años y para operar de conformidad con normas técnicas aprobadas por Resolución Nº 54-SC|61, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Comunicaciones aprobará los planos correspondientes a las instalaciones técnicas de dichas estaciones y su área primaria de servicio, conforme a previsiones contenidas en los artículos 9º y 12º del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES. — Incorpórase el párrafo 7º al Artículo 1º del Decreto 5483|63.

DECRETO Nº 1315. — Bs. As., 9|12|63.

VISTO el adjunto expediente, letra S. C., número 22.100, año 1963, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S. A., hace saber que distintas agencias noticiosas solicitan realizar sus trasmisiones a múltiples destinos, directamente desde sus oficinas, corriendo por cuenta de las mismas los gastos de conexión, operadores, etc., y CONSIDERANDO: Que la empresa recurrente tiene aprobadas, por Decreto 5483 de fecha 3 de julio de 1963, tarifas para el servicio de trasmisión de noticiosos a múltiples destinos, desde sus oficinas; Que con la modalidad solicitada se reduce en parte el costo de explotación del referido servicio, al prescindirse de operadores, mensajeros, etc., y que en tales circunstancias corresponde adoptar un temperamento similar al aplicado por la Secretaría de Estado de Comunicaciones en casos análogos; Que dicho Organismo solicitó de la recurrente una reducción de la tarifa vigente en un por ciento de acuerdo con el menor costo de explotación que se produce cuando el servicio es efectuado directamente por los usuarios; Que Transradio Internacional propone un descuento del 20 o|o de las tarifas aprobadas para este servicio, cuando el mismo se realice desde las oficinas de los contratantes, corriendo por cuenta de éstos la línea y elementos de enlace; Que el referido descuento, por las circunstancias que concurren en el caso, se estima adecuado; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Incorpórese al artículo 1º del Decreto 5483|63, como párrafo séptimo, lo siguiente:

Cuando la operación es efectuada desde las oficinas de los usuarios, corriendo por su cuenta la línea y elementos de enlace, las tarifas se reducirán en un veinte por ciento (20 o|o).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

Secretaría de Obras Públicas

AUTOMOTORES. — Apruébase la afectación al servicio oficial de un vehículo automotor.

DECRETO Nº 1317. — Bs. As., 9|12|63.

VISTO el expediente Nº 60.465|63, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables solicita se apruebe el temperamento adoptado al haber autorizado la afectación al servicio oficial del vehículo automotor de propiedad del agente jerarquizado (B-1) del Departamento Paraná Superior (Corrientes) Ingeniero D. Carlos Julio Dolder, en cumplimiento de una comisión de servicio realizada en esta Capital Federal, sin contar con el pronunciamiento previo del Poder Ejecutivo como lo exige el decreto Nº 6505|58, CONSIDERANDO: Que, el interesado se vió precisado a utilizar ese medio en razón de la dificultad para conseguir viajar en los medios de transportes públicos y la urgencia con que era requerido por la citada Dirección Nacional; Que, atento los motivos señalados precedentemente como así también el carácter de emergencia de la afectación del vehículo no pudo darse cumplimiento a las prescripciones del mencionado pronunciamiento en lo que respecta a la previa autorización; Que en consecuencia y como caso de excepción, procede proveerse de conformidad con lo requerido; Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, al haber afectado al servicio oficial el vehículo automotor de propiedad del agente jerarquizado ingeniero D. Carlos Julio Dolder (Cl. 1923, Matrícula 1.656.784, D. M. 27, C. I. 130.009, Pol. Corrientes), por los motivos señalados precedentemente.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Miguel A. Martínez. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

POLICIA SANITARIA ANIMAL

LUCHA CONTRA LA GARRAPATA. — Multas.

DECRETO Nº 1.320 - Bs. As., 9|12|63

VISTO el Expediente Nº 36.806|63 y agregados en los cuales la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería da cuenta de infracciones cometidas a disposiciones del Decreto Nº 7.623 de 11 de mayo de 1954, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de Lucha Obligatoria contra la Garrapata, modificada por la Ley Nº 15.021; Por ello, atento a las informaciones producidas, los dictámenes legales obrantes en los citados expedientes y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aplícanse las siguientes multas en las causas instruidas por infracciones al decreto citado en el preámbulo del presente, a las siguientes personas y firmas:

Expediente Nº 36.806|63 y agregado por cuerda floja Nº 7.087|59: Luis Santos Nuttini (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000).

Expediente Nº 36.822|63: Faustino, Paolino, Telmo y Pedro Ceccarelli (acta de fs. 1), ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000).

Expediente Nº 36.823|63: Nicolás Giacobino (acta de fs. 1), diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

Expediente Nº 36.825|63: Alcides Luis Robin (acta de fs. 1), diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

Expediente número 36.826|63: Efraín Schcolnik (acta de fs. 2), cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

Expediente Nº 36.834|63: Pedro Higinio Del Castillo (acta de fs. 1), cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); Gualberto Del Castillo (acta de fs. 1), diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

Expediente Nº 36.835|63: René Jorge Dupont (acta de fs. 1), treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000).

Expediente número 36.841|63: Miguel Humberto Rivero (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000), con carácter condicional.

Expediente Nº 36.843|63: Cruz Chavero (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000).

Expediente Nº 36.844|63: José Donato Cornero y Juan Pablo Cornero (acta de fs. 1), cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000), a cada uno.

Expediente Nº 36.851|63: Eulogio Toribio Leiva Lesana (acta de fs. 1), cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

Expediente Nº 36.853|63: Ramón Casas (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000).

Expediente Nº 36.854|63: Audino Gutiérrez (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000).

Expediente Nº 36.857|63: Frigorífico Angus, S.A.C.I.A.G. (acta de fs. 1), cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); Roberto Díaz (acta de fs. 1), diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

Expediente número 36.860|63: Ignacio Lauret (acta de fs. 1), cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000).

Expediente Nº 36.861|63: Ramón Guillermo Luján (acta de fs. 1), diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

Expediente Nº 36.862|63: Aurora Segunda García de Espíndola (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000).

Expediente Nº 36.863|63: Santiago Schimpf (acta de fs. 1), diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

Expediente Nº 36.865|63: Enrique Carlos Bringuer Ayala (acta de fs. 1), diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

Expediente Nº 36.866|63: Molina Hermanos (acta de fs. 1), diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

Expediente Nº 36.868|63: José Arbuatti (acta de fs. 2), cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000).

Expediente Nº 36.876|63: Carlos Mauricio López y Valentín Saúl López (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000), a cada uno.

Expediente Nº 36.878|63: Cecilia Núñez de Fernández (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000).

Expediente Nº 36.882|63: Alberto Breda (acta de fs. 1), cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

Art. 2º — Absuélvese de responsabilidad en las causas instruidas por presuntas infracciones al decreto citado, a las siguientes personas:

Expediente Nº 36.829|63: Severino Miguel Cornero (acta de fs. 1).

Expediente número 36.830|63: Alfonso Juan van Opstal (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.831|63: Juan Benito Aracama (acta de fs. 1).

Expediente número 36.832|63: Emilio Weigandt (acta de fs. 1).

Expediente número 36.833|63: Emilio Weigandt (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.836|63: Francisco Vallejos (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.839|63: Abel Furno (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.840|63: Mario Toneatto (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.842|63: Feliciano Benito Cabre (acta de fs. 1).

Expediente número 36.845|63: Plácido Vera (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.846|63: Arón Rabinovich (acta de fs. 1).

Expediente número 36.847|63: Jacobo Blumenfeld (acta de fs. 1).

Expediente número 36.848|63: Gerónimo Araya (acta de fs. 1).

Expediente número 36.852|63: Daniel Benjamín Bugnon (acta de fs. 1).

Expediente número 36.858|63: Antonio Salusse y Pedro Ribero (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.859|63: Adán Severo Araya (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.864|63: Dídimo Ludueña (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.867|63: Arnaldo Raúl Bottaro (acta de fs. 1).

Art. 3º — Sobreséese definitivamente en las causas instruidas por presuntas infracciones al decreto de que se trata, a las siguientes personas y firmas:

Expediente número 36.742|63: Fermín Gutiérrez (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.827|63: Primo Julio Gentile (acta de fs. 2).

Expediente número 36.828|63: Nicolás Obholz (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.837|63: Bonifacio Coppes (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.838|63: Sol Galliani (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.849|63: Hipólito Alfredo Brocardo (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.868|63: Antonio Arbuatti y Transporte "Miguel Angel".

Expediente número 36.883|63: Antonio Valentín Bernardis (acta de fs. 2).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter F. Kugler.

Ministerio de Economía

RECURSO JERARQUICO

Desestímase.

RESOL. Nº 337. — Bs. As., 12|12|1963.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por "Buenos Aires Building Society" S. A. de Ahorro y Préstamos para la vivienda, contra las resoluciones números 158, 159 de la Superintendencia de Ahorro y Préstamo, y CONSIDERANDO: Que el artículo 7º del Decreto número [illegible], ratificado por el Decreto-Ley Nº 11.179|62 crea el "Fondo de Garantía de los Ahorros y Préstamos" facultando a la Superintendencia de Ahorro y Préstamo para reglamentarlo; Que el artículo 37º de las Normas Reglamentarias Básicas, aprobadas por Decreto-Ley Nº 11.179|62 faculta a la Superintendencia de Ahorro y Préstamo a cobrar un derecho de inspección en la forma que ella lo reglamente; Que en virtud de dichas disposiciones legales fueron dictadas las Resoluciones Nº 158 y 159 objeto del recurso jerárquico que se considera; Que la entidad recurrente estima que ambas Resoluciones serían violatorias de las normas que imponen la irretroactividad de las leyes y la intangibilidad de los derechos adquiridos (Art. 3º y 4.044 del Código Civil; Que asimismo entiende que el contrato de ahorro y préstamo es de carácter bilateral oneroso, consensual e innominado, y por tanto no puede ser modificado o extinguido sin la voluntad concurrente de los interesados (Art. 1.200 del Código Civil); Que además el contrato adjudicado se convierte en mutuo con hipoteca, la cual sólo puede constituirse por suma cierta y determinada (Art. 3.109 del Código Civil); Que por consiguiente la Sociedad no podría exigir el pago de las contribuciones impuestas por las Resoluciones recurridas, desde que ellas no resultan de la obligación hipotecaria; Que atento las razones expuestas por la entidad, se hace necesario analizar el contrato de ahorro y préstamo y las disposiciones legales que en su consecuencia se dictaron; Que es evidente que las entidades de ahorro y préstamo para la vivienda, administran fondos efectivos provenientes del ahorro de cada suscriptor, percibiendo como beneficio ciertos derechos, cargas e intereses; Que el suscriptor efectúa una acumulación de fondos propios con la certeza de su intangibilidad y con la espectativa de que el ahorro de otros suscriptores permita constituir un fondo común del cual se separa, en tiempo oportuno, la parte necesaria para adjudicarle un préstamo a plazos y bajo modalidades especiales; Que en esta situación el Estado tiene la significativa responsabilidad de crear y mantener mecanismos legales apropiados para el correcto desenvolvimiento del sistema; Que a partir de este enfoque, debe verse el carácter netamente público que define el contrato de ahorro y préstamo, en virtud del cual la empresa no es un fin en sí; Que así vista la cuestión, el fin reside en la protección debida al ahorrista respecto de las acumulaciones de fondos que él efectúe en las entidades autorizadas por el Estado; Que así el Estado asume la responsabilidad de asegurar la integridad de aquel ahorro; Que a esa responsabilidad, el Estado hace frente por medio de un doble mecanismo. Por un lado, mediante la fiscalización y contralor que ejerce sobre la marcha de las entidades y sobre su evolución financiera. Por otro lado, a través del respaldo que debe ofrecer a los ahorristas cuando, a pesar de aquella fiscalización la empresa perdiese su anterior capacitación para operar con eficiencia; Que en este último evento, el Estado no acudirá en defensa de la empresa sino de los particulares que ahorraron en ella; Que al otorgar a las entidades de la naturaleza de la que se trata autorizaciones para funcionar, el Estado está confiriendo un aval implícito, en la medida en que asegura al público que reune las condiciones jurídicas y financieras exigidas para operar como tales; Que por eso puede sostenerse que cuando el Estado instituye mecanismo de garantía para el ahorro acumulado en estas entidades, satisface dos órdenes de exigencias: una de carácter moral y otra de naturaleza institucional; Que por los fundamentos expuestos precedentemente, se arriba a la conclusión que las disposiciones legales dictadas en esta materia son de orden público: Que el artículo 5º del Código Civil, establece que nadie puede tener derechos definitivamente adquiridos contra una ley de orden público; Que en virtud y aplicación de esta norma, la Corte Suprema de Justicia Nacional ha resuelto, reiteradamente el efecto retroactivo para leyes impositivas, gravámenes y contribuciones; Que por otra parte, es fin de la ley proteger con el fondo de garantía al ahorro puro, por tanto, es también

procedente la contribución para la acumulación del ahorro sin derecho a préstamo; Que en virtud de lo expuesto resultan ineficases los fundamentos del recurso interpuesto; Por ello,

El Ministro de Economía,
Resuelve:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por "Buenos Aires Building Society S. A. de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, entidad Nº 2.005, contra las Resoluciones Nº 158 y 159 de la Superintendencia de Ahorro y Préstamo de fecha 13 de noviembre ppdo., en cuanto imponen contribuciones sobre contratos en vigor al 1º de diciembre de 1963, y sobre los ahorros a que se refiere el artículo 19º de las Normas Reglamentarias Básicas aprobadas por Decreto-Ley Nº 11.179|62.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Superintendencia de Ahorro y Préstamo para su conocimiento y demás efectos y publíquese en el Boletín Oficial.

Blanco.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
Junta Asesora del Transporte Aéreo
AUDIENCIA PUBLICA Nº 72

De conformidad con lo determinado por el artículo 29 del Anexo I del Decreto-Ley Nº 1.256|57 y el artículo 1º de su decreto reglamentario número 11.161|58, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 72 el día 27 de diciembre de 1963, a las 9 horas, en el edificio de la Dirección Nacional de Aviación Civil, Avenida Quintana 591, piso 1º, Buenos Aires, a fin de considerar las siguientes solicitudes:

PARTE I

Expde. Nº 6.770|63 Cde. 40 (D. N. A. C.) - Nº 5.175|63 (D. G. A. C.) por el cual la empresa Austral (Compañía Argentina de Transportes Aéreos Sociedad Anónima Comercial e Industrial) solicita autorización para explotar un servicio aéreo regular, interno, para el transporte de pasajeros, carga y correo, en la ruta Buenos Aires-Córdoba y viceversa, con la frecuencia de 5 (cinco) vuelos semanales y utilizando aviones Douglas DC-6B.

PARTE II

Expte. Nº 6.770|63 Cde. 50 (D. N. A. C.) - Nº 5.178|63 (D.G.A.C.) por el cual la empresa Austral (Compañía Argentina de Transportes Aéreos Sociedad Anónima Comercial e Industrial) solicita:

a) Autorización para explotar un servicio aéreo regular, internacional, para el transporte de pasajeros, carga y correo, en la ruta Buenos Aires - Montevideo (República Oriental del Uruguay) y viceversa, con la frecuencia de 21 (veintiún) vuelos semanales y utilizando aviones Douglas DC-6B; y

b) Autorización durante los meses de diciembre a marzo, inclusive, para prolongar 3 (tres) vuelos semanales a Punta del Este (República Oriental del Uruguay), del servicio referido precedentemente, con regreso directo a Buenos Aires.

PARTE III

Expte. Nº 6.770|63 Cde. 51 (D. N. A. C.) - Nº 5.177|63 (D.G.A.C.) por el cual la empresa Austral (Compañía Argentina de Transportes Aéreos Sociedad Anónima Comercial e Industrial), solicita autorización para explotar un servicio aéreo regular, interno, para el transporte de pasajeros, carga y correo, en la ruta Buenos Aires-Bariloche y viceversa, con la frecuencia de 3 (tres) vuelos semanales y utilizando aviones Douglas DC-6B.

PARTE IV

Expte. Nº 6.770|63 Cde. 52 (D.N. A. C.) - Nº 5.176|63 (D. G. A. C.) por el cual la empresa Austral (Compañía Argentina de Transportes Aéreos Sociedad Anónima Comercial e Industrial) solicita autorización para explotar un servicio aéreo regular, interno, para el transporte de pasajeros, carga y correo, en la ruta Buenos Aires-Mar del Plata y viceversa, con la frecuencia de 14 (catorce) vuelos semanales y utilizando aviones Douglas DC-6B.

PARTE V

Expte. Nº 6.770|63 Cde. 53 (D. N. A. C. - Nº 5.174|63 (D. G. A. C.) por el cual la empresa Austral (Compañía Argentina de Transportes Aéreos Sociedad Anónima Comercial e Industrial) solicita autorización para explotar un servicio aéreo regular, interno, para el transporte de pasajeros, carga y correo, en la ruta Buenos Aires-Córdoba-Mendoza y viceversa, con la frecuencia de 5 (cinco) vuelos semanales y utilizando aviones Douglas DC-6B.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida Quintana 591, 4º piso, Buenos Aires, en horas de oficina, hasta el día 23 de diciembre de 1963. La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.

Wáshington Ramos.

e. 16|12 Nº 821 v. 18|12|63.

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"M"

El doctor Orlando B. Reinoso, con domicilio especial en Maipú 62, piso 4º, Departamento "S", Buenos Aires, comunica que José María Esnal e Hijos, Sociedad en Comandita, con sede en Buenos Aires, calle MAIPU 62, piso 4º. Departamento "S" dedicada a la explotación agropecuaria, ha sido transformada en una sociedad anónima que girará bajo la denominación de José María Esnal, Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria, con igual domicilio, la que será continuadora de aquélla y se hace cargo del activo y pasivo de la misma, con retroactividad al 12 de julio de 1960. Reclamaciones de ley, en mi estudio.

$ 2.000.— e.18|12-Nº 8.516-v.18|12|63

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado

Se comunica que se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes valores del "Empréstito de Recuperación Nacional —9 de Julio—, 7 %, 1962": Certificados Fraccionarios de v$n. 200: Números: 6.150.773|777; 7.988.545; 10.854.024; 10.854.027; 10.885.557|600; 13.561.921; de v$n. 500: Nros. 2.042.833; 2.042.836|837; 2.350.021; 2.407.101; 2.407.110; 2.690.981; de v$n. 1.000: Nros.: 163.621; 554.649|650; 1.562.912; 1.588.382; 1.588.391|395; 2.471.925. — Títulos definitivos con cupón Nº 3 (Vto. 15|2|64) y siguientes adheridos: de v$n. 10.000: Nros.: 287.253|254; 246.716|717; 264.357|358; de v$n. 1.000: Nros.: 874.631|636; 202.661|664; 203.306|315; 992.228|231; con cupón Nº 2 (Vto. 15|8|63) y siguientes adheridos: Nros. 202.653|660; con cupón Nº 1 (Vto. 15|2|63) y siguientes adheridos: Nro. 541.862.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1963

e.10|12-Nº 648 v.16|1|64

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado

Se comunica que se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes títulos del "Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio, 7 %, 1962" con cupón Nº 3 (Vto. 15|2|64) y siguientes adheridos: de v$n. 1.000 Nº 259.857|861, de v$n. 100.000 Nº 13.620|623.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1963.

e.10|12-Nº 649 v.16|1|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

A efectos de cumplimentar nuevas normas administrativas, se comunica al comercio en general que el Instituto de Obra Social del Ejército, de la Secretaría de Guerra, no reconoce deudas contraídas por Administradores u otros que estén permanentemente o transitoriamente empleados en sus dependencias sin que estos hayan sido autorizados expresamente por el Presidente del Instituto, a tal efecto, las autorizaciones serán extendidas por escrito, en formularios de la Repartición. — A partir de la fecha, los acreedores, independientemente de los resúmenes de cuentas corrientes que envían a los Administradores locales deberán asimismo, hacerlo a este Instituto de Obra Social del Ejército, calle Paso 547, Buenos Aires.

e.12|12. Nº 740. v.13|12|63
e.16|12. Nº 740. v.20|12|63
e.23|12. Nº 740. v.24|12|63
e.26|12. Nº 740. v.26|12|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Cítase por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes de Trabajo-Ley 9688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ANDRADE, Jovito
AVILA, Antonio Mamerto
ANZOATEGUI, Raúl Eduardo
AVALOS, Juan Nicolás
ABAD, Enrique
BURAK, Wladimiro
BERENGUA, Andrés Arigall
BARROSO, Ricardo
BARBIERI, Juan Carlos
BELTRAN, José Antonio
CORVALAN, Rubén
CASCONE, Francisco José
CASTRO, Rodolfo Eloi
CASIROLI, Roberto
CAÑETES, Roque Selón
CHAVEZ, Julio
DIAZ SANCHEZ, Diógenes
DE LA CANAL, Pedro Alcántara
ESTREMERA, Gerardo
EMERY, Guillermo Gerardo
FERNANDEZ, Domingo Guillermo
FALCON, Ramón Mártires
GAMBOA, Cecilio
GIARDINO, Domingo
GALARDO, Bruno Romualdo
GIORDANO, Francisco Gildo
GABILLOT, Miguel Eugenio
GOMEZ, Eustaquio Lidio
JORDANE, Oscar
KUNTZ, Gerónimo
LEMOS, Arturo
LOPEZ, Ricardo
LUNA, Roque Humberto
LUCA, Roque
MOLINA, Félix
MANESI, Carlos Alberto
MINGUILLON, Tomás Angel
MARI, Vicente Antonio
MEDINA, Calixto René
MANSILLA, Raúl
MARTINEZ, Raúl
MIRABELLA, Felipe Jesús
MIGUEZ, Agustín
NAVARRO, José
OBREGON, José María
OTT, Felipe
OLAECHEA, Leandro
OGANDO, José María
PONCE, Raúl Ernesto
PAGANONI, Luis
PEREYRA, Luis
PIZARRO, Juan Carlos Guillermo
ROMERO, Casimiro
REYES, Martín
RODRIGUEZ, Aurora G. de
ROJAS, Bartolo Héctor
RODRIGUEZ, Manuel Lucas
RODRIGUEZ, Francisco
ROJAS, Máximo
RETANAR, Francisco Alberto Cayetano
SANDOVAL, Gregorio Gerónimo
SUAREZ, Marcos Tomás
SAMASA, Rosalía Novack de
SOLOAGA, Isidro Baltasar
SCHONHALS, Emilio Angel Betur
TARTARELLI, Autelio Santos
VAZQUEZ, Miguel Alfredo
VILLAGRA, Edmundo
VERRA, Juan
YACOMELLA, Sicto Celestino
ZARATE, Ernesto Alfonso

e.10|12-Nº 673 v.13|12|63
e.16|12-Nº 673 v.20|12|63
e.23|12-Nº 673 v.23|12|63

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Planilla anexa a la Disposición Nº 4.499-P-963

Clase Grupo	VACANTE	Localidad	Conocimientos sobre los que versará el examen (S.R. 85-61 (B. SEOP. 4.227)	Integrantes de las partes examinadoras — PRESIDENTE	Integrantes de las partes examinadoras — VOCALES
B — II	2do. Jefe División Contaduría - Departamento Río Uruguay.	Concepción del Uruguay (Entre Ríos)	5. 12. — 5. 12. 9 — 5. 12. 12. — 5. 12. 17 — 5. 12. 18 — 5. 12. 20 — 5. 12. 22. — 5. 12. 29. — 5. 12. 30. — 5. 12. 41. y 5. 12. 42.	Ing. Roberto Pedro Maresca.	Don Juan B. Amodeo y Cont., Don Jorge L Margarit.
B — III	Jefe Sección Armamento Departamento Río Uruguay.	Idem	5. 2. — 5. 3. — 5. 4. — 5. 12. 16. — 5. 12. 28. — 5. 12. 30. — 5. 12. 31. — 5. 12. 34. — y 5. 12. 37.	Ing. Roberto Pedro Maresca.	Ing. Don Rodolfo J. Bernasconi y Don Bruno Arturo Agazzi.
B — III	Jefe Sección Naval Departamento Inspección General de Planteles y Materiales.	Capital Federal	5. 4. 5. — 5. 4. 6. — 5. 4. 8. — 5. 4. 9. — 5. 4. 10. — y 5. 4. 11.	Ing. Roberto Pedro Maresca.	Ing. Don Rodolfo J. Bernasconi e Ingº Dn. Nicolás Liwscha.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1963.

Roberto Pedro Maresca.

e.16|12-Nº 822-v.18|12|63

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 1|64.
Expediente Nº 128.685|63

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de enero de 1964, a las 11,00 horas, para la adquisición de resmas de papel mimeógrafo, ovillos de hilo blanco, cajas de broches y cajas de papel carbónico para uso de Dependencias de este Instituto.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados, en División Licitaciones y Compras del Instituto, Avenida San Martín 430, Oficina 201, 2º piso, Mendoza.

e. 16|12 Nº 776 v. 18|12|63.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

I. N. T. A.
Estación Experimental Agropecuaria Manfredi. — Manfredi (Cba.)

I.N.T.A., Estación Experimental Agropecuaria Manfredi. — Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 23 de enero de 1964 a las 10 horas, para la construcción de un mil (1.000) metros lineales de pavimento de bloques articulados de hormigón vibrado y comprimido de alta resistencia (tipo Blokret), con cordones laterales de hormigón armado de 0.20 metros de ancho por 0.30 metros de profundidad; haciendo un total de seis (6) metros de ancho (incluído cordones laterales).

El transporte de los bloques y descarga de los mismos corre por cuenta de este Establecimiento.

Los pliegos y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria Manfredi, (Cba.) F. C. Mitre, T. E. 1, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 16|12 Nº 777 v. 20|12|63.
e. 23|12 Nº 777 v. 24|12|63.
e. 26|12 Nº 777 v. 27|12|63.
e. 30|12 Nº 777 v. 30|12|63.

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de: (20.000 kgs.) de cemento "Incor". — Apertura: 30 de diciembre de 1963, a las diez (10) horas. — Carpeta Nº 2351-M-63. — Consultar Pliego de condiciones en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital, de lunes a viernes de 7 a 12 horas. — Precio del Pliego: m$n. 50.

e. 16|12 Nº 778 v. 18|12|63.

Instituto Argentino de Tecnología Agropecuaria
I. N. T. A.
INSTITUTO DE BOTANICA AGRICOLA
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 106.310|63

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de enero de 1964 a las 15 hs. para la provisión de muebles para oficina.

Lugar de entrega: Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Instituto de Botánica Agrícola, Villa Udaondo, Castelar, Pvcia. de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones, planos, etcétera, se encuentran a disposición de los interesados en el Instituto de Botánica Agrícola, Araoz 2875, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 16|12 Nº 780 v. 20|12|63.
e. 23|12 Nº 780 v. 24|12|63.
e. 26|12 Nº 780 v. 27|12|63.
e. 30|12 Nº 780 v. 30|12|63.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 30 de diciembre de 1963 por las siguientes contrataciones:

Expet. Nº 317.758|63 DGSE. a las 16 horas, Formularios Impresos.

Expte. Nº 317.575|63 DGSE., a las 16.25 horas, Papel Obra 1ra. Alisado.

Informes y pliegos: en la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. T. E. 37-9051, Int. 50.

e. 16|12 Nº 779 v. 18|12|63.

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Licitación Pública Nº 14|64. — Tambores cilíndricos de chapa negra para contener 200 lts. de aceite lubricante. Fecha de apertura para el día 8 de enero de 1964 a las 11,30 horas.

Pliegos y Datos: Viamonte 783, (4º piso), Capital Federal.

e. 16|12 Nº 781 v. 20|12|63.
e. 23|12 Nº 781 v. 24|12|63
e. 26|12 Nº 781 v. 27|12|63.
e. 30|12 Nº 781 v. 30|12|63.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Licitación Pública Nº 544|63. — Bombas de profundidad y repuestos.

(Dispuesta para el día 20|12|63, 10 horas), se prorroga su apertura para el día 7 de enero de 1964 a las 10 horas.

Por modificación de numeración pasa a ser Licitación Pública Nº 15|64.

Pliegos y Datos: Viamonte 783, (4º piso), Capital Federal.

e. 16|12 Nº 782 v. 18|12|63.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Licitación Pública Nº 401|63. — Modernización de la Destilería La Plata.

(Dispuesta para el día 16|12|63, 12 horas), se prorroga su apertura para el día 18 de febrero de 1964, en Buenos Aires, simultáneamente en los EE.UU. de N. A. (New York) coincidentemente a las doce (12) horas Argentina — Por modificación de numeración pasa a ser Licitación Pública Nº 16|64.

Pliegos y Datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal y la Oficina de Y.P.F. New York - Time Life Building - Room 2756 Rockefeller Center 1271 Avenue Of. The Americas - New York 20, New York.

e. 16|12 Nº 783 v. 18|12|63.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas con apertura el día 15 de enero de 1964; 14 hs. Nº 4|64 "Repuestos GM 3-268-A"; 14,15 hs. Nº 5|64 "Repuestos GM 12-567 ATL"; 14,30 hs. Nº 6|64 "Pintura". — Informes y Pliegos, Avda R. S. Peña 1190, Cap. Federal, de 14 a 17 hs.

e. 16|12 Nº 784 v. 20|12|63
e. 23|12 Nº 784 v. 24|12|63
e. 26|12 Nº 784 v. 27|12|63
e. 30|12 Nº 784 v. 30|12|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Justicia
DEPARTAMENTO COMPRAS
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles a partir del día 16|12|63 para resolver contratación de servicios contra incendios con destino a dependencias del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras — División Licitaciones — Las Heras 2599, 1er. piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 23|12|63 a las 16 horas en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia en presencia de los interseados que deseen concurrir.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1963.

e.16|12 Nº 785 v.18|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires
LICITACION PUBLICA Nº 13
Expediente 6.694|63

Llámase a licitación pública para el día 27 de diciembre de 1963, a las 16 horas, para adjudicar la provisión de productos químicos y farmacéuticos, con destino al Instituto de Morfología "Juan J. Naón".

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes y viernes de 14 a 18 horas.

e.16|12 Nº 786 v.18|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE INGENIERIA
Reequipamiento de Universidades Nacionales

Llámase a licitación pública Nº 73 (Banco Interamericano de Desarrollo) hasta el día 27 de diciembre de 1963 a las 14.30 horas, para la provisión de un tanque elevado de estructura metálica con destino al Departamento de Hidráulica de esta Facultad.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Facultad de Ingeniería, Departamento Compras, Suministros y Almacenes, Paseo Colón 850, Subsuelo, Capital Federal previo pago en la Tesorería de la suma de cien pesos ($ 100.—) m|n., valor de la respectiva documentación, en el horario de 14 a 18 horas. — El Decano.

e.16|12 Nº 787 v.18|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Médicas
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 8 - Exp. H-7013|63

Llámase a licitación pública hasta el día 24 diciembre 1963 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: aparato p|oftalmoscopía — balanza analítica — jeringas, agujas, con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149 — primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.

e.16|12 Nº 788 v.18|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas
CONTADURIA

Llámase a licitación pública Nº 1, para adquirir una computadora digital electrónica.

Retirar pliego de condiciones: calle 1 esq. 47 La Plata, Of. Contaduría; donde se presentarán las propuestas. — Apertura: 4 de febrero de 1964 a las 10 horas.

e.16|12 Nº 789 v.20|12|63
e.23|12 Nº 789 v.24|12|63
e.26|12 Nº 789 v.27|12|63
e.30|12 Nº 789 v.30|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Presidencia y Consejo Superior

Llámase a licitación pública, por el término de tres días, expediente C.100 Nº 2.169|63, para la adquisición de un mil (1.000) sténcils electrónicos, para máquina Wembley Tronic. — Las propuestas deberán ser presentadas en la Dirección de Administración — Compras y Licitaciones - calle 7 Nº 776 1er. piso, de 8 a 12 horas, hasta el día 23 de diciembre corriente, en que tendrá lugar la apertura de propuestas en la misma oficina. Los pliegos podrán consultarse o retirarse sin cargo. Hora de apertura, doce horas (12 hs.). — Ernesto M. Palacios, contador general.

e.16|12 Nº 790 v.18|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
LICITACION PUBLICA Nº 2
Expediente: S. U. 3502|63

Llámase a licitación pública para la ampliación de la sala de lectura y obras complementarias en Biblioteca Central, en el edificio de Avda. Colón 80.

Apertura de las propuestas: 13 de febrero de 1963 a las 11. — Pliegos e Informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca. — Costo de las carpetas: $ 3.000.— m|n.

e.16|12 Nº 791 v.20|12|63
e.23|12 Nº 791 v.24|12|63
e.26|12 Nº 791 v.27|12|63
e.30|12 Nº 791 v.31|12|63
e.2|1 Nº 791 v.3|1|64
e.7|1 Nº 791 v.8|1|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital de Granadero Baigorria

Llámase a licitación péblica para la provisión de un aparato respirador para el Hospital de Granadero Baigorria — Provincia de Santa Fe de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado Hospital, División Compras, Ruta Nacional Nº 11 y Córdoba — Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.

Apertura de las propuestas: día 26 de diciembre de 1963, a las nueve horas. — Manuel O. Bernaus, jefe de compras.

e.16|12 Nº 792 v.18|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE GRANADERO BAIGORRIA
Expediente Nº 2.150-F.63
Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos de enfermería, drogas y medicamentos para el Hospital de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado hospital, división compras, Ruta Nacional Nº 11 y Córdoba, Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.

Apertura de las propuestas: día 27 de diciembre de 1963, a las nueve horas.

e.16|63 Nº 793 v.18|12|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250, T. E. 89116
Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 20|63, con apertura para el día 29 de enero de 1964, a las 12 horas, por la provisión del siguiente material:

"Acero fundido en horno eléctrico SAE 10 L 55 o similar".

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Fábrica Militar, Sección Suministros.

e.16|12 Nº 795 v.20|12|63
e.23|12 Nº 795 v.24|12|63
e.26|12 Nº 795 v.27|12|63
e.30|12 Nº 795 v.30|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
Sección Compras
Licitación Pública Nº 1.526|64

Apertura: 26 de diciembre 1963, a las 12.20 horas.

Llámase a licitación pública por la provisión de 15.000 m3. oxígeno Industrial.

Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.

e.16|12 Nº 796 v.18|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
Sección Compras
Licitación Pública Nº 1.527|64

Apertura: 26 de diciembre 1963, a las 12.30 horas.

Llámase a licitación pública por la provisión de: 2 renglones de amianto blanco en plancha y grafitado en soga; 4 reglones de Klingerit antiácido en plancha, y rojo de distintas medidas de espesor.

Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.

e.16|12 Nº 797 v.18|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
Sección Compras
Licitación Pública Nº 1.524

Apertura: 26 diciembre 1963, a las 12 horas.

Llámase a licitación pública por la provisión de: 200 pares de botines moldeados de goma y cuero Tractor o similar; 60 pares de guantes de plástico PVC, con soporte, mangas de 40 cms. de largo Nº 11.

Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.

e.16|12 Nº 798 v.18|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
Sección Compras
Licitación Pública Nº 1.525|64

Apertura: 26 de diciembre 1963, a las 12.10 horas.

Llámase a licitación pública por la provisión de: 150 Tdas. de Hidróxido de Sodio (Soda Cáustica) en solución referida al 100 %.

Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.

e.16|12 Nº 799 v.18|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
Pilar (B. A.)

Lic. Pública 5|64, apertura: 23|12|63 10 horas, 3.090 m. tela mezcla algodón 80 %, nylon 20 %.

Retirar pliego en Fábrica Militar Materiales Pirotécnicos, Pilar (B. A.).

e.16|12 Nº 800 v.18|12|63